

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0414-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0057/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0057/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0414-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Manuel Alejandro Alonzo Hernández, mediante instancia de fecha 28 de noviembre de 2023, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Alonzo Hernández, registrada con el Número de Evento 071-01-2021-01-00002920, asentada bajo el núm. 001888, Libro núm. 00174 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0088, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Manuel Alejandro Alonzo Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5215664-7, domiciliado y residente en la calle Progreso núm. 63, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; representado por la Lcda. Carmen

Expediente núm. TSE-12-00414-2023.

Sentencia núm. TSE/0057/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

M. Alonzo Marte, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0031902-4, con estudio profesional abierto en la calle 27 de febrero núm. 61, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; mediante instancia de fecha 28 de noviembre de 2023, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de diciembre de 2023.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Autorizar al señor ARMANI ALONZO, para que en virtud de la disposición del artículo 134 y siguiente de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, promulgada en fecha 18 de enero 2023, para que haga el proceso de autorización de Cambio de Nombre por la presente solicitud a los fines de la ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a los fines de que pueda solicitar ante este Tribunal Superior Electoral previa valoración de la referida solicitud el cambio de su nombre MANUEL ALEJANDRO por ARMANI, con el cual es conocido en el conglomerado social en que desenvuelve sus actividades cotidianas y es el que figura en todas sus documentaciones, está identificado actualmente con este nombre y no con el de MANUEL ALEJANDRO..”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Alonzo Hernández, registrada con el Número de Evento 071-01-2021-01-00002920, asentada bajo el núm. 001888, Libro núm. 00174 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0088, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Fotocopia del Certificado de Registro Vital del Estado de Massachusetts correspondiente a Armani Joseph Alonzo, con registro de nacimiento 18243, Archivo estatal núm. 049336, debidamente traducido por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 25811707, correspondiente a Armani Alonzo, debidamente traducido por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento emitido por la ciudad de Lawrence Massachusetts, correspondiente a Sofía Giovanna Alonzo, debidamente traducido por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte.
- 5) Fotocopia del Certificado Estándar de Nacimiento Vivo emitido por el Estado de Lawrence Massachusetts, correspondiente a Romeo Christopher Alonzo, debidamente traducido por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte.
- 6) Fotocopia del Certificado Estándar de Nacimiento Vivo emitido por el Estado de Lawrence Massachusetts, correspondiente a Gianni Peter Alonzo, debidamente traducido por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, interprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte.
- 7) Poder de Autorización, suscrito por Manuel Alejandro Alonzo Hernández, debidamente Apostillado y Notariado por Joel Alonzo, Notario Público del Estado de Massachusetts, de fecha 19 de octubre de 2023.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Manuel Alejandro Alonzo Hernández, emitida por la Procuraduría General de la República, el 27 de noviembre de 2023.
- 9) Publicación en el periódico Hoy, del aviso de cambio de nombre debidamente certificada, el 25 de enero de 2024 .
- 10) Fotocopia de Certificado de Registro de Títulos de Nagua, María Trinidad Sánchez, correspondiente a Armani Alonzo.
- 11) Fotocopia de Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 680477789, correspondiente a Armani Alonzo.
- 12) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5215664-7, correspondiente a Manuel Alejandro Alonzo Hernández.
- 13) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0031902-4, correspondiente a Carmen María Alonzo Marte.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día trece del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (13/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0301-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Manuel Alejandro”, para que en lo adelante figure “Armani”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el día Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Manuel Alejandro, nacido el veintitrés del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (23/09/1972), hijo de Héctor Amalio Alonzo y Enercida Hernández; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) por lo que, evaluados y analizados los documentos requeridos permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su

Expediente núm. TSE-12-00414-2023.

Sentencia núm. TSE/0057/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Armani”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Manuel Alejandro Alonzo Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Alonzo Hernández, registrada con el Número de Evento 071-01-2021-01-00002920, asentada bajo el núm. 001888, Libro núm. 00174 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0088, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Armani”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Armani”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-00414-2023.

Sentencia núm. TSE/0057/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/yve